



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00743-00

A favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **SAMUEL OSWALDO FORERO PIÑEROS** mediante proveído del 2 de septiembre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero [006AutoManmientoPago202100743]

1. Por el pagaré No. 2040083342

1.1. Por la suma de \$ **16.709.810** correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de febrero de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el pagaré No. 2040083710

2.1. Por la suma de \$ **18.422.830** correspondiente al capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 2.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **11 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el pagaré No. 70387714

3.1. Por la suma de \$ **18.880.829** correspondiente al capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3.1., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **06 de marzo de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **SAMUEL OSWALDO FORERO PIÑEROS** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [015ConstanciaNotificación] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 2 de septiembre de 2021. [006AutoMandamientoPago202100743].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e2bf9d320433d4ae37725cb5286969fd2ed51a148f54df360bd1cdfd190475**

Documento generado en 15/07/2022 08:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>